



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 194/2011**

VS

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

"2011, Año del Turismo en México".

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

México, Distrito Federal; a nueve de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el siete de julio de dos mil once, el **C.** [REDACTED], promovió inconformidad contra el fallo derivado de la licitación pública nacional número **38102001-002-11**, relativa a la "*adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio*", convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.1485 del veintiuno de julio de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad planteada y se requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: **a)** monto económico autorizado y adjudicado en la licitación impugnada; **b)** origen y naturaleza de los recursos económicos; **c)** estado que guardaba la licitación, así como datos del tercero interesado; **d)** si dentro el procedimiento de licitación impugnado la empresa inconforme o terceros interesados participaron en forma conjunta o individual; y **e)** se pronunciara respecto a la conveniencia de suspender los actos materia de inconformidad.

TERCERO. Por acuerdo del veinticinco de julio de dos mil once, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación pública materia de inconformidad.

CUARTO. Mediante oficio número DG/SJ/DR/11/453 recibido el veintinueve de julio de dos mil once, la convocante rindió su informe previo, señalando que: **a)** los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden, entre otros, al Programa AFASPE, Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación; **b)** el monto económico adjudicado para la licitación impugnada ascendió a la cantidad de \$5,577,993.50 (cinco millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.); **c)** no se presentaron propuestas conjuntas en el procedimiento de licitación; **d)** son terceros interesados en la inconformidad [REDACTED]

[REDACTED], así como la empresa **QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.**, y **e)** no es conveniente la suspensión de los actos derivados del fallo impugnado en razón de que se trata de la adquisición de equipo médico indispensable para llevar a cabo las actividades de atención médica de las unidades del Estado y se afectaría a los Programas de Atención a la Salud del Niño (vacunación) y Oportunidades.

QUINTO. Por proveído número 115.5.1521 del uno de agosto de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y se ordenó correrle copia de traslado de la inconformidad con sus respectivos anexos, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera las documentales derivadas de la licitación impugnada.

Asimismo, se ordenó correr copia de traslado de la inconformidad y sus correspondientes anexos al **C.** [REDACTED]

[REDACTED], así como la empresa **QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.**, a efecto de que, en su carácter de terceros interesados, manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

SEXTO. Mediante proveído 115.5.1580 de tres de agosto de dos mil once, se negó de manera definitiva la suspensión de los actos derivados de la licitación materia de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

SÉPTIMO. Mediante oficio DG/SJ/11/11/464 recibido el cinco de agosto de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y remitió las constancias derivadas del procedimiento licitatorio impugnado, mismas que consistieron en: a) convocatoria, b) junta de aclaraciones de diez de junio de dos mil once, c) acta de presentación y apertura de proposiciones del diecisiete de junio del año en curso, d) fallo del veintinueve de junio de dos mil once con su respectivo dictamen.

OCTAVO. Por acuerdo 115.5.1590 de ocho de agosto de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos de la convocante y se puso a la vista del inconforme, a efecto de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

NOVENO. Mediante escrito del diez de agosto de dos mil once, la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., por conducto del C. Iván Manuel García Gómez, compareció a la presente instancia en su carácter de tercero interesado y manifestó lo que a su interés convino.

DÉCIMO. Por proveído del diez de agosto de dos mil once, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Iván Manuel García Gómez, misma que acreditó mediante el instrumento público número mil cuatrocientos treinta, otorgado ante la fe del notario público provisional número ciento cuarenta del Estado de México; en consecuencia, se tuvo a la empresa tercero interesado Quantum Medical Group, S.A. de C.V., realizando en tiempo las manifestaciones que a su interés convino.

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito recibido el once de agosto de dos mil once, el C. Arturo Eduardo Santos de la Herrán, en su carácter de tercero interesado, compareció a la presente instancia y manifestó lo que a su derecho convino, manifestaciones que se tuvieron por formuladas mediante proveído del doce de agosto siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio DG/SJ/DR/11/471 de quince de agosto de dos mil once, la convocante remitió en forma impresa y electrónica, las propuestas técnicas y económicas de los terceros interesados, mismas que se tuvieron por exhibidas mediante acuerdo de esa misma fecha.

DÉCIMO TERCERO. Por acuerdo 115.5.1689 del veintidós de agosto de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la empresa inconforme, los terceros interesados, así como las exhibidas por la convocante.

De igual manera, se abrió el periodo para alegatos, haciendo uso de su derecho únicamente el tercero interesado [REDACTED]

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio número 11/514, recibido el dos de septiembre de dos mil once, la convocante, en alcance a su informe circunstanciado, remitió las constancias que integran las propuestas técnicas y económicas de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como de la empresa Quantum Medical Group, S.A. de C.V., documentación que se tuvo por exhibida mediante proveído del cinco de septiembre del año en curso.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden, entre otros, al Programa AFASPE, Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, como se acredita con el informe previo de la convocante y los oficios de suficiencia presupuestal números DAD/SPP/DC/110205, DAD/SPP/DC/110251, DAD/SPP/DC/110076 y SSP/DC/110074 (fojas 28 a 31).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra el fallo derivado de la licitación pública nacional **38102001-002-11**, relativa a la **“adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio”**, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad contra el fallo por aquellos licitantes que hayan presentado propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de contratación objeto de impugnación.

En la especie, el requisito de procedibilidad se encuentra satisfecho, toda vez que de acuerdo con el acta de presentación y apertura de proposiciones del diecisiete de junio de dos mil once, el promovente presentó propuesta técnica y económica para participar en la licitación que impugna.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra el fallo que se impugna, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de su celebración si es que se dio a conocer en junta pública, en caso contrario, dentro de los seis días hábiles siguientes al en que se haya dado a conocer.

En la especie, considerando que el fallo se celebró en junta pública el veintinueve de junio de dos mil once, como consta en el acta levantada al efecto por la convocante, el plazo para promover inconformidad contra dicho acto, transcurrió del treinta de junio al siete de julio de dos mil once, sin considerar los días dos y tres de julio por ser inhábiles; consecuentemente, si el escrito de inconformidad se recibió en esta Secretaría el siete de julio de dos mil once, como consta en el sello que obra a foja dos del expediente en que se actúa, es evidente que la misma se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en razón de que el C. [REDACTED], la promovió por propio derecho.

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación (foja 118 del expediente), el dos de junio de dos mil once, los **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, convocaron al procedimiento de licitación pública nacional número **38102001-002-11**, para la “*adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio*”.
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el diez de junio de dos mil once, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante, misma que obra a fojas 183 a 196 del expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

3. El diecisiete de junio de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 197 a 201 del expediente).
4. El fallo tuvo lugar el veintinueve de junio de dos mil once (fojas 207 a 215 del expediente), acto en el que la convocante determinó desechar, entre otras, la propuesta presentada por el C. [REDACTED] para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, aduciendo que los bienes que ofertó no son producidos en el país y no cuentan con el cincuenta por ciento de contenido nacional, lo cual contraviene lo solicitado en el inciso W) del punto 11.4 de la convocatoria.
5. Asimismo, durante el fallo, la convocante declaró desiertos los renglones 7 y 8 del Anexo III de la convocatoria, aduciendo la falta de propuestas.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. El promovente hizo consistir sus motivos de inconformidad en lo siguiente:

- A. El fallo contraviene la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la convocante omitió expresar las razones técnicas que tuvo en consideración para determinar que los bienes ofertados en los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, no cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.
- B. La convocante desechó indebidamente su propuesta para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, pues el requisito establecido en el inciso W) del punto 11.4 de la convocatoria, consistió en presentar carta en la que se manifestara bajo protesta de decir verdad, que

los bienes ofertados son producidos en el país y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, documento que sí se presentó.

- C. Indebidamente, la convocante declaró desiertos los renglones 7 y 8 del Anexo III de la convocatoria a la licitación por falta de ofertas, sin embargo, tal como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones, sí se presentaron propuestas para dichos renglones.
- D. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante señaló que el licitante Quantum Medical Group, S.A. de C.V., no presentó copia de la documentación financiera y fiscal solicitada en el punto 11.4 inciso X) de la convocatoria, por lo que su propuesta debió desecharse.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció como prueba el expediente integrado con motivo de la licitación objeto de inconformidad; elemento de convicción que fue remitido por la convocante mediante oficios números DG/SJ/11/11/464, DG/SJ/DR/11/471 y 11/514, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Dada la interrelación de los motivos de inconformidad identificados bajo los incisos A y B del considerando que antecede y por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede al análisis de los mismos en forma conjunta, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que confiere a esta autoridad la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante y del tercero interesado de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en orden diverso al de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

exposición, siempre que se analicen todos.

Lo anterior se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹

Analizados los motivos de inconformidad antes señalados, esta autoridad determina que los mismos son **fundados**, por lo siguiente:

Aduce el promovente que la convocante desechó su propuesta para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, señalando que los mismos no cuentan con el grado de contenido nacional de por lo menos cincuenta por ciento, sin expresar las razones técnicas que la llevaron a determinar que dichos bienes no cumplen con el contenido nacional requerido; que conforme al inciso W) del punto 11.4 de la convocatoria, el requisito a que alude la convocante consistió en que los licitantes presentaran una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestaran que los bienes ofertados son producidos en el país y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, requisito que cumplió al juntar dicha carta a su

¹ Publicada en la Página 15 del Semanario Judicial de la Federación, 48, Cuarta Parte.

propuesta.

En la especie, le asiste la razón al inconforme, pues del acta levantada con motivo del fallo a la licitación que se impugna, se desprende que la convocante desechó su propuesta en los términos siguientes:

CAUSAS DE DESECHAMIENTO	ANEXO II REGLONES 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12: NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE LOS BIENES QUE OFERTA NO SON PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y NO CUENTAN POR LO MENOS CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, CONTRAVINIENDO A LO SOLICITADO EN EL INCISO W) DEL PUNTO 11.4 DE LA CONVOCATORIA.
--------------------------------	--

De la anterior transcripción se desprende que en efecto, la convocante determinó desechar su propuesta presentada por el inconforme para los renglones **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** del Anexo II de la convocatoria, ***limitándose a señalar que no cumplen con el grado de contenido nacional de cuando menos cincuenta por ciento***, actuar que contraviene lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que para pronta referencia, enseguida se transcribe:

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.” (Énfasis añadido)*

Dicho precepto legal establece la obligación a cargo de la convocante de fundar y motivar su actuar, es decir, de hacer del conocimiento de los licitantes tanto los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

hechos, consideraciones y razones que dieron origen a sus determinaciones en el proceso concursal, como los preceptos normativos en que la misma se apoyó; lo que en la especie dejó de observar la convocante, pues si bien en el fallo dio a conocer las causas de desechamiento de la propuesta del inconforme, **omitió expresar las razones legales, técnicas o económicas que tomó en consideración y le permitieron concluir que los bienes ofertados por el inconforme para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, no son producidos en el país y no cuentan con el contenido nacional de por lo menos cincuenta por ciento requerido en la convocatoria**, de ahí que proceda decretar la nulidad de dicho acto.

Máxime que para tener por satisfecho el requisito en cuestión, la convocatoria a la licitación, en su inciso w) del numeral 11.4, estableció que el cincuenta por ciento de grado de contenido nacional de los bienes ofertados, se tendría por satisfecho a través del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que el licitante exhibiera para tal efecto; en ese contexto, el fallo en reposición deberá contener además de las razones particulares para determinar si los bienes ofertados para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del anexo II de la convocatoria a la licitación cumplen con el grado de contenido nacional, considerando la carta de manifestación bajo protesta de decir verdad a que se ha hecho referencia.

Sustenta lo anterior, las jurisprudencias que a continuación se transcriben:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular

encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”²

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”³*

No obsta a lo anterior las manifestaciones del tercero interesado [REDACTED], vertidas en sus escritos de once y veintiséis de agosto de dos mil once, en el que al desahogar su derecho de audiencia y formular sus alegatos señaló, en síntesis, que al ser de origen chino el termómetro ofertado por el promovente, como se advierte de la factura expedida por Refrigeración Anahuac, S.A. de C.V., los bienes que ofertó no cumplen con el grado de contenido nacional requerido en la convocatoria

² Tesis: VI.2o. J/43, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Página: 769, Novena Época.

³ Tesis: I.4o.A. J/43, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Página: 1531, Novena Época



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

a la licitación; por lo que el desechamiento de su propuesta se apegó a la ley de la materia; sin embargo, dichas manifestaciones resultan insuficientes para convalidar la ilegalidad en que incurrió la convocante.

Ello, en razón de que, reiterando el requisito establecido en el inciso W) del punto 11.4 de la convocatoria, consistió en que los licitantes presentaran una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestaran que los bienes ofertados son producidos en el país y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, mismo que cumplió el inconforme al haber presentado dicho escrito y, porque al haber omitido la convocante expresar las razones legales, técnicas o económicas que tomó en consideración para concluir que los bienes ofertados por el inconforme para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria, no son producidos en el país y no cuentan con el contenido nacional de por lo menos cincuenta por ciento requerido en la convocatoria, contraviene lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que la obliga a fundar y motivar su actuar.

Aunado a lo anterior, es de destacar que en tratándose de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten dentro de los procedimientos de contratación pública, las convocantes deben observar lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí interesa señala:

“Artículo 39.- ...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la

Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimientos de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.”

Precepto del cual se colige el deber de las entidades y dependencias convocantes de verificar que los licitantes hayan presentado el escrito bajo protesta de decir verdad que se requieran en las convocatorias, no así en verificar la autenticidad o veracidad de lo manifestado.

Ahora, al margen de lo anterior, es de destacar que al evaluar los escritos bajo protesta de decir verdad, las convocantes también deben observar lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes señalado, así como con el *Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Suministran en los Procedimientos de Contratación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil, reformado el doce de julio de dos mil cuatro, que para referencia a continuación se transcriben:

“Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato; ...

*Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, **deberán presentar** ante la dependencia o entidad convocante, **un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad**, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en México, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la regla cuarta. Para estos efectos, los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación.”*

De acuerdo a lo anterior, si dentro de los procedimientos de contratación pública existe denuncia o presunción de falsedad en relación con la información que los licitantes presenten, la convocante debe hacerlo del conocimiento del órgano interno de control respectivo, a efecto de que se investigue y determine si existe o no infracción a la ley de la materia, obligación ésta que también se impone a las entidades y dependencias en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cuyo caso se dará vista a la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, por lo que respecta a las manifestaciones del accionante identificadas en el inciso C), del considerando que antecede, en el sentido de que al declarar desierto los renglones **7 y 8 del Anexo III** de la convocatoria a la licitación por falta de ofertas, la convocante incurrió en una ilegalidad en virtud de que sí se presentaron

propuestas para dichos renglones, son **fundadas**, por lo siguiente.

Tal como lo aduce el promovente, en el acto de presentación y apertura de proposiciones del diecisiete de junio de dos mil once (fojas 197 a 201 del expediente), la convocante señaló que para los renglones 7 y 8 del Anexo III de la convocatoria a la licitación, recibió ofertas de los licitantes [REDACTED]

[REDACTED], QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., así como de la empresa ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MEDICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., para el renglón número 8, como consta en el acta levantada al efecto por la convocante, lo cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora, durante el acto de fallo la convocante hizo del conocimiento de los participantes su determinación de **declarar desiertos los renglones en mención por falta de propuestas**, actuar que resulta contradictorio y carente de sustento legal, considerando que no realizó pronunciamiento alguno respecto de aquellas propuestas que recibió, esto es, si las mismas resultaron o no solventes.

En ese tenor, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la obligación a cargo de la convocante de llevar a cabo la evaluación de las propuestas que reciban y de dar a conocer el resultado de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento legal; y que en el caso que nos ocupa, la convocante dejó de cumplir con ambas obligaciones, pues aún y cuando de las constancias recibidas, en específico de las propuestas de la inconforme, los terceros interesados [REDACTED]

[REDACTED] y Quantum Medical Group, S.A. de C.V., se desprende que ofertaron los renglones 7 y 8, en tanto que la empresa Ecomed Equipos y Consumibles Médicos del Norte, S.A. de C.V., ofertó el renglón 8, la convocante declaró desiertos ambos renglones, aduciendo la falta de propuestas, lo cual es incorrecto, pues, como se precisó con anterioridad, en su caso, debió analizar si las propuestas cumplían o no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

con los requisitos establecidos en la convocatoria y determinar la solvencia de las mismas y al no hacerlo así, es inconcuso que transgredió lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de la materia.

Finalmente, el motivo de inconformidad identificado con el inciso D, consistente en que la propuesta del licitante Quantum Medical Group, S.A. de C.V., debió desecharse por no presentar copia de la documentación financiera y fiscal requerida en el punto 11.4 inciso X) de la convocatoria, es **infundado**, atento a lo siguiente:

Manifiesta el inconforme que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante señaló que la empresa Quantum Medical Group, S.A. de C.V., no adjuntó a su propuesta el requisito solicitado en el punto 11.4 inciso X) de la convocatoria, consistente en presentar copia de la documentación financiera y fiscal, por lo que su propuesta debió ser desechada.

Al respecto, al desahogar su derecho de audiencia la empresa tercero interesada Quantum Medical Group, S.A., de C.V., manifestó:

“CUARTO Toda vez que mi representada optó por el envío de su propuesta mediante el servicio de mensajería y ninguno de sus representantes de ventas estuvo presente en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, no pudo aclarar a la convocante, durante ese acto, que la observación anotada era imprecisa, ya que si presentó una “copia original”, no “copia fotoeléctrica” de la documentación financiera y fiscal requerida en el punto 11.4 inciso x), sin embargo, mi representada pudo hacer la aclaración correspondiente, a la convocante, mediante un escrito de fecha 20 de julio, en el cual solicitó realizar una revisión detallada de toda la documentación presentada, a fin de constatar la presencia de un ejemplar original de los documentos requeridos en el numeral 11.4 inciso x).”

De las manifestaciones anteriores se desprende que la empresa tercero interesada sostiene que su propuesta cumplió con lo requerido en el punto 11.4 inciso X), de la convocatoria y que no pudo aclarar dicha circunstancia en el acto de presentación y apertura de proposiciones, al no haber asistido al mismo.

En la especie, es de destacar que de la revisión a la propuesta de la empresa Quantum Medical Group, S.A., de C.V., remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que a fojas 793 a 820 del expediente, obra el **acuse de recibo de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010**, así como la declaración correspondiente a dicho ejercicio y los balances generales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, de ahí que, aún cuando en el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante haya manifestado que la empresa en cuestión no exhibió la documentación financiera y fiscal requerida en el punto 11.4 inciso X), dicha circunstancia debe constatarse al momento de llevar a cabo la evaluación de la propuesta, pues es en esta fase donde se determina si es o no técnicamente solvente.

En ese orden de ideas, reiterando que entre la documentación que integró la propuesta de la empresa Quantum Medical Group, S.A., de C.V., se encuentra la documentación fiscal y financiera solicitada en el inciso X) del numeral 11.4 de la convocatoria a la licitación, es incuestionable que el actuar de la convocante se encuentra apegado a la ley de la materia.

NOVENO. Toda vez que de la revisión a la propuesta del inconforme, esta autoridad advierte que el mismo presentó el escrito a través del cual manifestó bajo protesta de decir verdad, **que los bienes que ofertó para la licitación que impugna son producidos en el país y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional y que los bienes que ofertó para los renglones 9, 10, 11 y 12 del Anexo II corresponden a la marca "Taylor", los cuales, a decir del propio inconforme son de origen norteamericano**; se toma conocimiento de dicha circunstancia para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

DÉCIMO. Consecuencias de la Resolución.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo derivado del procedimiento de licitación pública nacional número 38102001-002-11.**

Por tanto, con fundamento en el diverso 73, fracción VI, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá:

- 1) Llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta del inconforme, por lo que respecta a los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II de la convocatoria a la licitación, considerando el escrito presentado por el inconforme, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional requerido.
- 2) Evaluar las propuestas recibidas para los renglones 7 y 8 del Anexo III de la convocatoria a la licitación.
- 3) Reponer el acto de fallo, de manera fundada y motivada, observando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y darlo a conocer a los licitantes participantes.
- 4) Observar, si es el caso, lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a los contratos celebrados con los terceros interesados [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 194/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.2821

concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

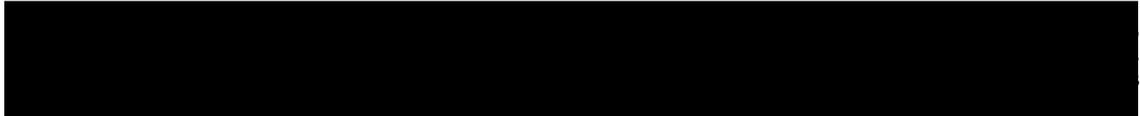
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. FERNANDO REYES REYES

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del doce de diciembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica por rotulón al tercero interesado, la resolución 115.5.2821 del nueve de diciembre del año en curso, dictada en el expediente No. 194/2011, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020.-----

-----CONSTE.-----

PARA:



L.C. HELIO ALBERTO TARÍN VILLALOBOS.- Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua.- Calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 3100, Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

C. IVÁN MANUEL GARCÍA GÓMEZ.- Representante legal de la empresa Quantum Medical Group, S.A. de C.V.- Notificación por rotulón.



*CCR.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”